



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La demanda Ejecutiva, propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A. actuando mediante apoderado judicial, frente a EFRAIN GAVIRIA GARCIA fue asignada por reparto a este Despacho.

El numeral 2° del artículo 82 Ibídem, indica que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las partes, con el fin de poder identificar y notificar a las mismas, de forma tal que no haya lugar a equivocaciones.

Para el caso que nos ocupa, se verifica que en el acápite inicial y en el hecho primero de la demanda el extremo activo consigna que el señor EFRAIN GAVIRIA GARCIA se encuentra domiciliado en la **ciudad de Buga**, sin embargo, en las notificaciones señala que el demandado vive en el **barrio Alfonso López de Cali**, razón por la cual se hace necesario que se aclare al Despacho donde se encuentra domiciliado EFRAIN GAVIRIA GARCIA.

Debe destacarse además, que de la lectura del contenido del pagaré se puede establecer que las partes pactaron que la obligación sería cancelada en el lugar de domicilio de la empresa demandante que de acuerdo al certificado de existencia y representación se encuentra en la ciudad de Cali, por lo que se requiere a la demandante que informe específicamente cual es el domicilio del señor demandado en orden a establecer si por factor territorial somos o no competentes ante las imprecisiones que se denotan en este aspecto en la demanda..

Así, se configura una de las causales de inadmisión dispuestas en el numeral 1 artículo 90 del C.G.P. por lo que se procederá a inadmitir la demanda ejecutiva que de no corregirse será rechazada en forma definitiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta por parte de GASES DE OCCIDENTE S.A a través de apoderada judicial, en contra de EFRAIN GAVIRIA GARCIA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer a la abogada DRA.-. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 31.885.918 y portadora de la tarjeta profesional No.47.123 del consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades contenidas en el poder conferido-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

Se notifica por Estado el 13 de julio del 2021

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5e4ca3e25cddaead4225953af429d8cfff2b0d127ac9f698d81e2959a47f6c7

Documento generado en 13/07/2021 03:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: CELMIRA VASQUEZ PEREZ
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANDRES
AVELINO ARBOLEDA, MARIA OFELIA CAMACHO Y MARIA LEONOR DIAZ
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00034-00
Auto de trámite No:357

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Sra. Jueza proceso
para designar curador ad litem. Queda para proveer.
13 de julio de 2021

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (v), 13 de julio dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe y en cumplimiento a lo normado por el art. 108 del C.G.P, reglamentado por el Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo PSAA15-1406 del 18 de noviembre de 2015, el juzgado dispondrá la designación de curadores ad-litem.

Se agregará al expediente el paz y salvo aportado por la apoderada actora sin darle trámite de renuncia al no reunir los requisitos enseñados por el artículo 76 del C.G.P

RESUELVE

1.-DESIGNAR como Curadora Ad-Litem de los herederos inciertos e indeterminados de los señores ANDRES AVELINO ARBOLEDA, MARIA OFELIA CAMACHO , MARIA LEONOR DIAZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS a la Doctora SONIA SUAREZ SAAVEDRA reconocida como curadora ad litem de los demandados, quien se le notificará el nombramiento conforme a Ley al correo electrónico susaso0612@hotmail.com.-

De acuerdo con el artículo 624 inciso 1 del C.G.P para efectos de la notificación se acude a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. En consecuencia, Secretaría deberá notificar por correo compartiendo el

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: CELMIRA VASQUEZ PEREZ
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANDRES
AVELINO ARBOLEDA, MARIA OFELIA CAMACHO Y MARIA LEONOR DIAZ
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00034-00
Auto de trámite No:357

vínculo para la revisión del expediente, haciendo la advertencia de que estará notificada personalmente transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior previa aceptación.

Adviértase que de conformidad con el numeral 7° del art. 49 del C. G. Proceso, no habrá lugar a fijar honorarios por su gestión, sin perjuicio del señalamiento de gastos de curaduría una vez se cumpla con el cargo encomendado de ser procedente.

2. Agregar el escrito presentado por la apoderada judicial actora sin que se imparta el trámite de renuncia al no reunir los requisitos dispuestos en el artículo 76 C.G.P.

NOTIFÍQUESE


DEISSY DANEYI GUANCGA AZA
JUEZA

NM

Se notifica por Estados el 14 de julio de 2021

Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: CELMIRA VASQUEZ PEREZ
Demandado: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ANDRES
AVELINO ARBOLEDA, MARIA OFELIA CAMACHO Y MARIA LEONOR DIAZ
Radicado: 76 520 4003 006 2018-00034-00
Auto de trámite No:357

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dd1a8e14a2d6c9d313f407b29d666bc36e9596b5777ea7a58cf5831252c68
c4**

Documento generado en 13/07/2021 03:49:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Handwritten signature of Deissy Daneyi Guancha Aza in black ink.

Verbal No. 76-520-40-03-006-2021-00140-00
Demandante: Carlos Arturo Rangel Molina
Demandado: Silvio Padilla García
Auto interlocutorio No.603

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 13 de julio de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, la presente demanda sin que haya presentado escrito de subsanación dentro de la oportunidad legal. Sírvase proveer.

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Carlos Arturo Rangel Molina, presentó demanda Verbal en contra de Silvio Padilla García, misma que no cumplió con los lineamientos requeridos por este Despacho judicial, en auto de 01 de julio de 2021, dejando transcurrir el término de cinco (5) días para subsanarla sin que hubiese acercado escrito.

Así las cosas, al no acreditar plenamente la satisfacción de los presupuestos que hacen viable su admisión, la demanda debe ser rechazada al tenor del artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, Valle,

RESUELVE:

Primero Rechazar la demanda Verbal formulada por Carlos Arturo Rangel Molina en contra de Silvio Padilla García.

Segundo: Devolver a la parte demandante los anexos y traslados respectivos sin necesidad de desglose.

Tercero: Previas las constancias y desanotaciones del caso, archívese el expediente por secretaría.

NOTIFÍQUESE

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Verbal No. 76-520-40-03-006-2021-00140-00
Demandante: Carlos Arturo Rangel Molina
Demandado: Silvio Padilla García
Auto interlocutorio No.603

Se notifica por Estados el 14 de julio de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f2cadd3e07dd0e22dac91615b3e928813619be39a097f5e8774845655de5b3e

Documento generado en 13/07/2021 03:49:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**